

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 4.573/2014

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1017/2013. Negociado: TC

Sobre: Despidos

De: Óscar González López, Rafael Álvarez Carrasco y Joaquín Iglesias Alcalá

Contra: Magtel Operaciones, S.L.U., Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., Actividades y Cauces del Sur, S.A.L. y Magtel Redes Telecomunicaciones, S.A.U.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1017/2013, a instancia de la parte actora don Óscar González López, Rafael Álvarez Carrasco y Joaquín Iglesias Alcalá contra Magtel Operaciones, S.L.U., Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., Actividades y Cauces del Sur S.A.L. y Magtel Redes Telecomunicaciones S.A.U., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 23-6-2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"IV. Fallo

Previa absolución de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A. y las mercantiles igualmente codemandadas Magtel Operaciones S.L.U. y Magtel Redes de Telecomunicaciones S.A.U., estimo íntegramente las demandas origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud:

Primero. Declaro que el 20 de mayo de 2013, el grupo empleador integrado por las mercantiles Actividades y Cauces del Sur S.A.L. y Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., solidariamente, despidió objetivamente a los trabajadores que de inmediato se dirán, mas debiendo ser declarado dicho acto extintivo, a todos los efectos, de nulo.

Segundo. No obstante lo anterior, constada hoy la imposible readmisión de los trabajadores en sus respectivos puestos de trabajo y en las mismas condiciones que para los mismos regían antes de sus despidos, extingo sus correspondientes relaciones laborales con el meritado grupo empleador en el día de hoy, 23 de junio de 2014, y condeno a las mercantiles Actividades y Cauces del Sur S.A.L. y Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., solidariamente también, a abonarles, además de los salarios de tramitación por cada uno de los trabajadores legalmente* devengados desde el 21 de mayo de 2013 al 23 de junio de 2014, las sumas brutas siguientes y en concepto de indemnización por despido (calculadas igualmente hasta el día de hoy): En el caso de don Óscar González López: 12.162,59 euros. En el caso de don Rafael Álvarez Carrasco: 73.368 euros. Y en el caso de don Joaquín Iglesias Alcalá: 22.032,75 euros. [(*) Aunque con descuento, en su caso, de lo que hubieran podido percibir dichos trabajadores en concepto de IT o de salarios y de manos de otras entidades o empresas].

Tercero. En cuanto al Fogasa, en este momento, sólo deberá estar a la condena anterior, que en nada le afectan, sin perjuicio de su posible responsabilidad legal y subsidiaria futura (ex artículo 33 ET) de la que, obviamente, por ahora nada se anticipa.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, haciéndoles saber además las siguientes advertencias legales estándares:

1ª. Contra esta sentencia cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2ª. Antes de interponerse, el recurso deberá anunciarse a este Juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, en la oficina del Santander de esta ciudad sita en Avenida Conde de Vellellano número 17 y bajo el número 1444/0000/65/(número de expediente con 4 dígitos)/(año, con dos dígitos), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos).

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

3ª. Resta advertir al recurrente que, caso de no tener reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del Recurso de Suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Juan de Dios Camacho Ortega.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la ad-

vertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 23 de junio de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.